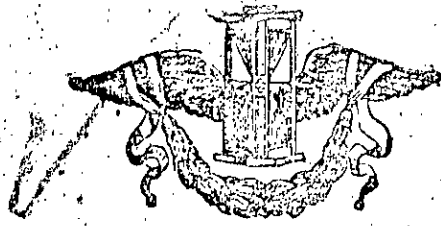


F-2457



BNC. F. Pineda 469 (502)

2 mayo 1846

A LOS TITULADOS AMIGOS DEL PAIS en la horca de Aman, dada à luz el diez i ocho del pasado.

LOS SENADORES I REPRESENTANTES NO SON RESPONSABLES EN NINGUN TIEMPO, NI ANTE AUTORIDAD ALGUNA, POR LAS OPINIONES QUE MANIFIESTEN I VOTOS QUE DEN EN LAS CAMARAS O EN EL CONGRESO. ARTICULO 63 DE NUESTRA CONSTITUCION.

SEGURAMENTE los supuestos *amigos del pais* no lo son de la Nueva Granada, cuando contra el artículo constitucional citado se atreven a calificar de inicuo proyecto el que se discutía en las cámaras legislativas del presente año, sobre la permanencia ó no de los Padres Jesuitas. Los senadores i representantes han podido manifestar sus opiniones, i tambien votar en los proyectos sujetos à discusion; porque están autorizados para hacerlo sin responsabilidad alguna. Tal es el sistema de Gobierno que profesan los granadinos; mas estaba reservado à los supuestos *amigos del pais*, llamarlos inicuos porque ejercen un acto constitucional, i tratarlos de malvados, injustos, sin razon, que es lo que significa la palabra inicuo; i la de malvado dice tambien, insolente, vicioso, mal inclinado i perdido; i fines depravados son los que corrompen, vician i adulteran alguna cosa; i si para UU. los representantes granadinos tienen todos estos caracteres porque ejercen un derecho constitucional, la horca de Aman *incidit in foveam quam fecit*.

La cédula fechada en el Pardo à 5 de abril de 1767, que es la lei 38 del tit. 3.º lib. 1.º de la Recomp. Cast., i la que la corrobora dada en Madrid à 19 de Diciembre de 1769 por D. Carlos III. Rey de España, no han sido derogadas por la nacion granadina; por el contrario forman parte de su legislacion segun el art. 1.º de la lei 1.ª part. 2.ª trat. 2.º de su R., que reconoce terminantemente por leyes de la Republica las contenidas en el C. de la R. C. i las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos i ordenanzas del Gobierno Español, sancionadas hasta el diez i ocho de marzo de 1808 que estaban en observancia bajo del mismo gobierno en el territorio que forma la Republica Granadina. ¿Se dudará que están vijentes las cédulas citadas?

El art. 1.º de la lei 8.ª part. 3.ª trat. 4.º suprimió todos los conventos de regulares, que el día de su sancion no tuviesen por lo ménos ocho religiosos de misa, exceptuando solamente los hospitalarios, i en su art. 2.º destinó à los colegios i casas de educacion, los edificios de los conventos suprimidos.

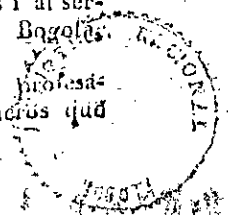
El art. 1.º de la lei 13 part. 3.ª trat. 4.º exceptuó temporalmente de la supresion à los colegios de misiones de Popayan i Cali, concediéndoles continuar por diez i seis años mas en calidad de tales, contados desde el dia en que faltare el número de religiosos. ¿Están vijentes estas leyes? ¿La escepcion concedida à los misioneros de Popayan i Cali por diez i seis años está cumplida? ha sido derogada espresa ó tacitamente?

La lei 16 part. 2.ª trat. 4.º de la R. G. estableció uno ó mas colegios de misiones, i las casas de escala que sean necesarias para atender à las misiones de Casanare, San Martin, Andaquí, Mocoa, Goajira i Veraguas.

¿Son colegios de misiones los conventos de regulares de Bogotá, Popayan i Cali? Han estado i están existentes? Hai casas de escala pertenecientes à estos colegios de misiones en las provincias de Bogotá, Buenaventura i Popayan?

El art. 2.º de la L. 16 citada, facultó al P. E. para designar los lugares para los colegios de misiones i casas de escala, proporcionando las situaciones à la educacion de los misioneros i al servicio de las misiones. ¿Estaban ó no designados lugares de misiones los colegios de Bogotá, Popayan i Cali por el art. 1.º de la lei 13 citada?

El art. 3.º de la lei 16 referida, facultó al P. E. para que trajese misioneros, que profesasen este ministerio en Europa. ¿No habia en ese antiguo i culto mundo, de los misioneros que



habla la lei 13 p. 3^o t. 4^o en su art. 1.^o ¿Existian solamente aquellos de quienes hablan las cédulas de 1767 i 1769 vijentes?

Al cuerpo legislativo toca satisfacer estas dudas legales, para calmar las conciencias de los encargados del poder público, i hacer cumplir las leyes vijentes.

No sin razon, segun se dice, se presentó en esta legislatura un proyecto de lei relativo al modo de permanecer en la República la Compañia de Jesus, que con el objeto de proveer á las misiones se ha hecho venir á ella; pues se deseaba adoptar una medida conciliatoria sobre la permanencia de la Compañia, con nuestras leyes vijentes que hablan sobre institutos religiosos. Esto en cierto modo habria sido muy satisfactorio para los verdaderamente granadinos i cristianos viejos, que sabiendo que la verdadera religion no consiste en el establecimiento de esta ó aquella regla, ni en la permanencia de clérigos seculares ó regulares; sinó en la observancia de los preceptos que impuso su divino fundador con sumision al vicario que lo representa en la tierra, i ejerce su cuidado pastoral por medio de los SS. Obispos. Mas esta conducta franca i generosa se la llama *proditoria, hecho alevoso, que incluye traicion, poder de las tinieblas, odio al actual Presidente, (1) deseos de vengarse de la reciente derrota eleccionaria, trastorno del orden i la paz de que hoy se goza en la República, pretension de enarbolar otra vez el estandarte de la rebelion i tener de nuevo sus manos con la sangre de sus compatriotas.* Asi será, Señores titulados *amigos del país* segun el juicio santo de UU.; pero deben estar seguros de que los que han sostenido el proyecto, son conocidos por la nacion, i ella les agrava los servicios que los debe para fundarla, i que han peleado por sostener el orden legal, sin ocultar la cara como lo hacen UU. para herirlos con impiedad i cobardia. Si UU. la dan á luz, nosotros tambien la sacáremos, i entonces la nacion sabrá quienes son los que han medrado con las revueltas, i quienes revoltosos.

Por nosotros que existan enhorabuena los Jesuitas como quiera el Gobierno si son convenientes, i que se admitan tambien los 1800 que la Reina Cristina de España votó á sus dominios, i de los cuales segun se dice, están al llegar á Cartajena de Indias 300. Que vengan tambien cuantos han arrojado las demas cultas naciones de Europa, i algunas de las Repúblicas sud-americanas; pues segun los *amigos del país*, vienen á nuestro socorro arrostrando los mayores peligros, volando para salvar una inmensa distancia; i es regular que algo nos traigan con sus *artes i ciencias*; i que si se ofrece alguna vez pelear contra la España, porque intento reconquistarnos como se pretende hacer con Méjico, contemos los granadinos republicanos nuestras libertades patrias; pero no por estas grandes ventajas que deben esperarse, puede ser justo ni racional el que se intente privar á nuestros representantes, de la libertad plena que les otorga la Constitucion para emitir sus opiniones i votos; ni puede serlo tampoco, el que se les llame revoltosos i apellide con títulos infamantes, indignos de corazones puros i religiosos. Impropios de quien habla al público; pues ya que no respeta á este, debia guardar alguna consideracion por los elegidos de la nacion para que rijan sus destinos; i es una villanía tirar la piedra i esconder la mano para quedar á salvo, i morder las mejores reputaciones con diente canino, acaso por miras mezquinas de interes; i á esta clase de hombres los conoce bien la nacion granadina i sus pueblos; pues no son ya las hordas de salvajes que habitaban este suelo al tiempo de la conquista, sinó los que juraron ser libres é independientes hace 36 años, i cuyo juramento lo han cumplido, sellandolo con su sangre i con la pérdida de sus padres, hijos, amigos i fortuna, i lo cumplirán siempre.

UNOS CATOLICOS MUY REPUBLICANOS.

(1) Pretenden identificar al Benemérito General Mosquera con la causa de los Jesuitas; él pertenece á la Patria, i á las leyes.

Dicen tambien los titulados amigos del país, que el actual Presidente de la República eligió con el mayor acierto el instituto de los Padres Jesuitas, que los llamó para emplearlos en las misiones; Que atrasados están aun en los hechos mas recientes! Cuando se llamaron Jesuitas á la Nueva Granada, el General Mosquera se hallaba en Chile: cuando regresó á su Patria, ya ellos estaban en ella.

Popayan 2 da Mayo de 1846—Imp. de la Univ. por GUILLERMO FIGUEROA.

f 2457